



# PROPUESTA DEL CEUAH AL REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UAH

Enero de 2025

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

## NOTA INTRODUCTORIA

La presente propuesta de reforma del Reglamento del Consejo Social de la UAH viene promovida por la intención del propio órgano de actualizar su reglamentación interna y hacerlo en colaboración con aquellos miembros de su Pleno interesados en hacer aportaciones. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá (CEUAH), a través del representante del estudiantado en el Consejo Social, agradece enormemente esta vía de trabajo y se muestra totalmente dispuesto a colaborar en cualquier proceso interno de la universidad que afecte al estudiantado o su representación.

En este sentido, la modificación de más peso que se propone en este informe es la ampliación de la composición de las Comisiones del Consejo Social para acoger a los miembros representantes de la comunidad universitaria.

Si bien actualmente ninguna de las 6 universidades públicas de la Comunidad de Madrid admite como miembros de las comisiones de su Consejo Social a los representantes de la comunidad universitaria, sí que ocurre así en otras universidades como la Universidad de Cádiz, la Universidad de Almería o la Universidad de Sevilla.

Desde el CEUAH compartimos el sentido de trabajo que se viene realizando hasta ahora en el Consejo Social, donde se pretende que los espacios de trabajo y debate de los puntos sean las Comisiones, con un ambiente más distendido y colaborativo, a fin de que el Pleno pueda preservar un carácter más ejecutivo; pero consideramos que es



entonces imprescindible que los representantes de la comunidad universitaria, y especialmente el representante del estudiantado, tenga una participación decisoria en dichos espacios de trabajo.

Además, las otras propuestas realizadas tienen que ver con la adaptación de este reglamento a la nueva Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), pues en su artículo 47.3 modifica el procedimiento de designación del representante del estudiantado en el Consejo Social.

Por último, se propone una pequeña modificación para dar facilidades a los representantes de la comunidad universitaria, y en concreto al estudiantado, a la hora de conciliar su vida académica con sus labores de representación en el Consejo Social.

Se detallan a continuación, por artículos, todas las modificaciones propuestas con su debida justificación. Se indica con tipografía roja y tachado las propuestas de supresión, y en verde las propuestas de adición.

## ARTÍCULO 2.1

Actualización de la ley vigente en materia de universidades, que desde 2023 pasa de ser la Ley Orgánica de Universidades (LOU), a la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU).

### Cambios

1. Son competencias del Consejo Social de la Universidad de Alcalá las que le vienen atribuidas por la ~~Ley Orgánica de Universidades~~ Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y concordantes de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre.



### ARTÍCULO 3

A raíz de la entrada en vigor de la LOSU, esta viene a modificar la designación del representante del estudiantado en el Consejo Social. Si bien, hasta ahora, los tres representantes de la comunidad universitaria eran designados de entre y por los miembros del Consejo de Gobierno de la universidad pertenecientes a su sector, según el artículo 47.3 de la LOSU, el representante del estudiantado será designado directamente por el Consejo de Estudiantes de la universidad.

LOSU, Art. 47.3 “[...] Además, serán miembros del Consejo Social [...] un representante del personal docente e investigador, otro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, y un tercero del Consejo de Estudiantes, elegido por el propio Consejo, todos ellos con voz y voto.”

Por tanto, aún a falta de la modificación necesaria en los Estatutos de la UAH, se propone la incorporación de este cambio de procedimiento en varios puntos del articulado.

#### Cambios

1. El Consejo Social estará integrado por 19 miembros, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de la Comunidad de Madrid. Los nombrados en representación de la comunidad universitaria serán designados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los propios Estatutos de la Universidad, **a excepción del representante del estudiantado, que será designado por el Consejo de Estudiantes de la UAH**, y el resto conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.
2. El mandato de estos vocales será de cuatro años, salvo para los designados en representación de la comunidad universitaria que lo será por dos años. **Para el representante del PDI y el representante del PTGAS, perderán ~~perdiendo~~ automáticamente su condición cuando dejen de pertenecer al Consejo de Gobierno.**



### ARTÍCULO 5.3

Una de las dificultades más grandes a las que se enfrenta cualquier miembro de la universidad que participe en los órganos de gestión y gobierno es la compatibilización de sus labores académicas o universitarias con las labores de gestión. En concreto, para el estudiantado, esta conciliación se hace excesivamente complicada, pues las labores de representación ocupan un tiempo muy preciado, y tanto la normativa interna de estos órganos como los propios responsables de la docencia son poco comprensivos con esta situación, por lo que el estudiante no puede ampararse en la propia universidad para con la que el representante estudiantil ejerce sus labores sin que esto sea a costa de su adquisición de los conocimientos.

Desde el CEUAH estamos enormemente comprometidos con esta situación, y llevamos ya un tiempo trabajando en asegurar que la Universidad pueda amparar a nuestros representantes en este sentido. Por tanto, se propone para el Consejo Social un modelo similar al empleado por el Claustro de la UAH con respecto a los derechos de conciliación del estudiantado con sus labores universitarias y con la evaluación de sus aprendizajes.

#### Cambios

[...]

3. A efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, se entenderá "reiterado incumplimiento" la falta de concurrencia de un Vocal a más de la mitad de las reuniones a las que fuera convocado en el período de un año, salvo causas justificativas.
- 3bis. Son causas justificativas de la inasistencia los supuestos de enfermedad, participación en actividades universitarias ineludibles o situaciones análogas, cuando se acrediten debidamente.
4. Para el debido cumplimiento de sus funciones los representantes de la comunidad universitaria quedan dispensados del ejercicio de cualquier labor universitaria durante el tiempo que dure la actividad del Consejo Social.
5. El estudiante consejero tiene en todo caso derecho a fijar, de acuerdo con el Departamento correspondiente y a través del profesor, el día y la hora de cualquier prueba, examen o práctica que no hubiere podido realizar o preparar por su asistencia a las sesiones del Pleno o de cualquier otro



órgano del Consejo Social. La convocatoria para la nueva prueba, examen o práctica, en todo caso, no podrá hacerse antes de las setenta y dos horas posteriores a la fecha en la que finalicen las actividades del Consejo Social que motivaron su ausencia y deberá ser de la misma estructura y características que la realizada por sus compañeros, salvo que las dos partes acordasen lo contrario.

## ARTÍCULO 10.2

Tal y como se ha explicado en la nota introductoria, la propuesta del CEUAH, tras contemplar el trabajo que se realiza en dichas comisiones, y la enorme disposición ya existente de los tres representantes de la comunidad universitaria en el Consejo Social de acudir y colaborar en estas Comisiones, y tras compartir estas visiones con el resto de representantes de la comunidad universitaria, y con otros miembros del Consejo Social, es la de incluir a los 3 representantes (PDI, PTGAS y Estudiantes) como miembros en tres de las cuatro comisiones del Consejo (exceptuando, por razones obvias, la Comisión Permanente de Coordinación).

### Cambios

2. La Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo, quien podrá delegar con carácter ordinario en un Vocal representante de los intereses sociales y por el Secretario del Consejo Social, que asistirá con voz y sin voto y levantará acta de los acuerdos y propuestas que se adopten en las sesiones. Asimismo, formarán parte de ella tres Vocales representantes de los intereses sociales designados por el Pleno, y los tres Vocales representantes de la comunidad universitaria.



## ARTÍCULO 11.2

Ídem al Artículo 10.2

### Cambios

2. La Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo, quien podrá delegar con carácter ordinario en un vocal representante de los intereses sociales y por el Secretario del Consejo Social, que asistirá con voz y sin voto y levantará acta de los acuerdos y propuestas que se adopten en las sesiones. Asimismo, formarán parte de ella el Gerente de la Universidad ~~y~~, tres vocales representantes de los intereses sociales que serán designados por el Pleno, **y los tres Vocales representantes de la comunidad universitaria.**

## ARTÍCULO 12.2

Ídem al Artículo 10.2

### Cambios

2. La Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo, quien podrá delegar con carácter ordinario en un Vocal representante de los intereses sociales y por el Secretario del Consejo Social, que asistirá con voz y sin voto y levantará acta de los acuerdos y propuestas que se adopten en las sesiones. Asimismo, formarán parte de ella tres Vocales representantes de los intereses sociales designados por el Pleno, **y los tres Vocales representantes de la comunidad universitaria.**

## ARTÍCULO 14.3

En consonancia con las modificaciones propuestas para los artículos 10, 11 y 12, dado que se pretende aumentar de 5 a 8 el número de miembros de las tres comisiones citadas, se propone aumentar proporcionalmente el número mínimo de vocales presentes necesarios para la constitución de las sesiones y la adición de nuevos puntos en el orden del día.



#### Cambios

3. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando comparezcan al menos ~~uno~~ dos de sus miembros, además del Presidente y el Secretario. Sólo cuando concurrieren tres cinco de sus miembros componentes, además del Secretario, y así lo acordaren por unanimidad, podrá tratarse en la sesión algún punto no incluido en el orden del día.

### ARTÍCULO 16.4

Aunque se sobreentiende la mayoría requerida, y dado que es esta la que ordinariamente aplica en las sesiones del Consejo Social, se explicita cuál es la mayoría requerida para la adopción de acuerdos en caso de no haber consenso por los miembros.

#### Cambios

4. Los acuerdos se adoptarán por consenso cuando la propuesta no sea objetada por ningún miembro. En los demás casos se efectuará una votación que podrá ser a mano alzada o de forma secreta si algún Vocal lo solicitase. Los acuerdos requerirán de una mayoría simple de los asistentes para su aprobación. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.